

17 de septiembre de 2008

C.P.C. Felipe Pérez Cervantes
Presidente del Consejo Emisor del
Consejo Mexicano para la Investigación y
Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF)
Bosque de Ciruelos 186, piso 11
Col. Bosques de las Lomas
C.P. 11700, México, D.F.

Estimado C.P.C. Pérez:

En relación con el proyecto de auscultación de la Norma de información Financiera C-7, Inversiones en asociadas y otras inversiones permanentes, Referencia No. 017-08 cuyo plazo de auscultación terminará el 18 de septiembre de 2008, a continuación nos permitimos hacer los comentarios que consideramos importantes al referido proyecto de auscultación. Dichos comentarios han sido ordenados considerando en donde no se converge con IASB, y comentarios particulares:

No se converge con IASB en:

Párrafo IN 13

Este párrafo establece que las otras inversiones permanentes deberán valuarse a su costo de adquisición sin embargo; sería conveniente, que si existe un valor razonable se utilizara éste para determinar la valuación. A falta de éste deberán valuarse al costo, como lo indica la NIC 39 *Instrumentos financieros: reconocimiento y medición*.

Comentarios particulares

Párrafo IN 5

El párrafo hace referencia a la definición de influencia significativa, pero, los criterios para su determinación se incluyen en un apéndice a la norma, el cual no es normativo. Sugerimos que se incluyan estos criterios dentro de la norma puesto que son elementos críticos para la definición de si existe o no la influencia significativa, o bien, que dicho apéndice sea normativo.

Inciso f)

En adición a nuestro comentario al proyecto de la NIF B-6 referente a adicionar la palabra "estratégicas", sugerimos los siguientes cambios con el propósito de homologar la definición de control conjunto:

"control conjunto - es el acuerdo contractual para poder decidir en forma **conjunta** y con el consentimiento unánime de todos los participantes ~~en la toma de decisiones~~, las políticas **estratégicas** financieras y operativas relacionadas con un negocio conjunto, con el fin de obtener beneficios del mismo"

Sugerimos sustituir la palabra "compartido" por "conjunto(a)", ya que el primer término implica que dos o más entidades pueden tomar las decisiones, sin embargo, el término conjunto implica que esas dos o más entidades toman las decisiones en el mismo sentido.

Párrafo IN 6

Este párrafo permite la valuación de una inversión permanente en una entidad con propósitos específicos (EPE) a través del método de participación, siempre y cuando se tenga influencia significativa. Consideramos que esto debiera ser ejemplificado con más detalle en la norma, ya que en la práctica generalmente en estas entidades se tiene control.

Párrafo IN 7

En este párrafo se indica que es necesario considerar la existencia de derechos de voto potenciales a ejercer o convertir por una entidad, sin embargo, no se menciona en el cuerpo de la norma qué son los derechos de voto potenciales o qué debe considerarse por los mismos. Sugerimos hacer referencia al apéndice A de la NIF B-8 en auscultación.

Párrafo 17

Una interpretación de este párrafo es que los préstamos y cuantas por cobrar a largo plazo por los que no se espera una recuperación en un futuro previsible se pueden considerar, por su sustancia económica, como parte de la inversión. En este sentido deben presentarse como parte de las inversiones permanentes en asociadas. Sugerimos aclarar este punto con un ejemplo los apéndices de la norma en donde se defina cómo puede considerarse que no son recuperables los préstamos y cuentas por cobrar a largo plazo.

Párrafo 24

Recomendamos agregar a este párrafo la definición de "Derechos de voto potenciales" y aclarar agregando al párrafo lo siguiente: tales derechos deberán ser ejercibles o convertibles al momento de determinar si existe o no influencia significativa. Esto eliminara cualquier diferencia con la NIC 28.

Párrafos 31 al 33

Los párrafos 31 al 33 establecen el tratamiento para cuando se pierde la influencia significativa y se pasa a tener control o control conjunto sin embargo; no se detalla el tratamiento cuando se pierde la influencia significativa y no se tiene control o control conjunto; es decir cuando se convierte a otra inversión permanente. Recomendamos aclarar este caso como lo hace la NIC 28 en sus párrafos 18 y 19.

Párrafo 33

Este párrafo inicia con el texto: " Excepto cuando la inversión se siga valuando con base al método de participación, también a la fecha en que se pierda la influencia significativa..." Recomendamos eliminar esta parte y aclarar en que casos, si se ha perdido la influencia significativa, se puede seguir utilizando el método de participación.

Párrafo 35

Agregar al final del párrafo 35 lo siguiente: En el caso de existir partidas de utilidad o pérdida integral en el capital contable de la asociada estas deberán reconocerse en los resultados; el mismo procedimiento es aplicable a la tenedora.

Párrafo 45

Eliminar la siguiente parte de este del párrafo 45 "En caso de que ésta operación de venta califique como una operación discontinuada, dichos dividendos deben presentarse en el resultado de operaciones discontinuas. Esto en virtud de que de acuerdo al párrafo 105 del Boletín C-15, Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disponibilidad; y del párrafo 32 de la NIIF 5, Activos corriente mantenidos para la venta y operaciones discontinuas; la asociada no califica como parte de las operaciones discontinuas.

Estamos a sus órdenes para proporcionar cualquier información adicional o comentarios que se requieran con relación al presente documento.

* * * *

Atentamente,

Mancera, S.C.
Integrante de Ernst & Young Global Limited

C.P.C. Felizardo Gastélum Félix
Socio Director de Práctica Profesional